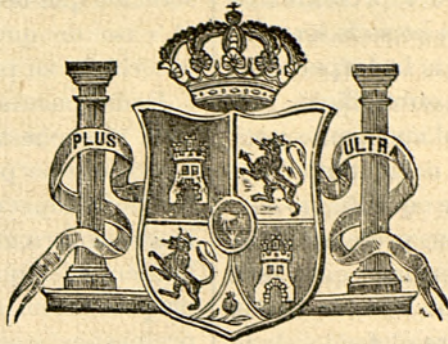


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á intorme de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Arucas, decretada por V. S. en 17 de Diciembre último, ha emitido con fecha 1.º de los corrientes el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 22 de Enero próximo pasado, recibida en 27, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Arucas, decretada en 17 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal de dicho pueblo, aparece, entre otros hechos: que no se habían llevado en este año ni en otros los libros mayor y de inventarios, ni los subauxiliares de ingresos y gastos; que el Depositario de los fondos municipales es Oficial de la Secretaría y no ha constituido fianza, asi como tampoco la ha constituido el Recaudador del impuesto de consumos; que los empréstitos celebrados por el Ayuntamiento con la Sociedad titulada Heredad de aguas de Arucas, y con D. Franciscó Quevedo, no se solicitaron ni se aprobaron por la Junta municipal; que para la cuenta y razon del impuesto de consumos solo se llevaba el libro de dias pares é

impares, y en Junio de 1895 existian sin cobrar recibos por valor de 7341 pesetas; que el sueldo de los empleados de consumos se paga con el producto de la recaudacion; que no se lleva el libro registro de ganados; que no se habían formado las cuentas municipales de los años 1890-91 á 1893-94, apesar de las repetidas órdenes del Gobernador, y que en los libros había enmendadas algunas cantidades.

Dada audiencia á los interesados, presentaron sus descargos; pero como éstos no desvanecieron completamente, á juicio de la Seccion, la gravedad de algunos de ellos, que además pudieran tener caracteres de delito,

Opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Conviene, además, advertir al mismo Gobernador, que si entre los Concejales nombrados interinamente, hay alguno, como parece de la lista de éstos, comprendido en la responsabilidad de este expediente, nombre otro en su lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (p. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896. = COS-GAYON. = Sr. Gobernador civil de Canarias.

(De la Gaceta núm. 36.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Presupuestos.

Dispuesto por el art. 150 de la vigente ley municipal que el dia 15 de Marzo comuniquen los Ayuntamientos al Gobierno de provincia

los presupuestos ordinarios para el año económico inmediato, es de suponer que dichas Corporaciones hayan formado ya el proyecto del presupuesto que ha de regir en el año de 1896 á 1897 á fin de que tenga lugar la exposicion al público por espacio de 15 dias, segun determina el art. 146 de dicha ley, y sea aprobado por la Junta municipal antes de la citada fecha, en la cual deben estar cumplidos todos los trámites legales; pero teniendo presente que en los años anteriores han retrasado algunos municipios el cumplimiento de este servicio, he creido conveniente dirigirles el presente recuerdo, y advertirles que estoy resuelto á exigir las responsabilidades que procedan á los que falten á este deber.

Burgos 19 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 14 de Febrero de 1896.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la carta que ha dirigido con fecha de ayer al Sr. Vicepresidente de esta Corporacion el Sr. Conde de Berberana excusando su asistencia á la presente sesion por impedírselo una reciente desgracia de familia.

Así bien quedó enterada la Comision de los oficios en que el Director de carreteras provinciales participaba que en el dia 11 salía con el sobrestante Hernando á la toma de datos de los pretiles ó malecones que sean necesarios en las revueltas que hace la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, y que por indisposicion de dicho

Sobrestante le acompañaría el Ayundante Olalla.

Dióse lectura del oficio del Señor Director interino del Hospicio provincial, fechado en 11 del actual, en que manifiesta que la Hija de la Caridad encargada de la inclusa de aquel Establecimiento le había participado que en el dia anterior y hora de las ocho y media de la noche al recoger una niña que habían depositado en el torno la encontró fria y muerta y que ignorando quién la haya colocado en el torno, ha dado conocimiento de ello al Sr. Juez de instruccion y de primera instancia de esta Capital, á fin de que ordene lo que estime oportuno; y la Comision acuerda quedar enterada.

También quedó enterada la Comision del oficio en que el Alcalde de Villaverde Mogina participaba que el mozo Cándido Alvarez Villanueva quedó comprendido en el alistamiento de aquel distrito, la rectificacion que tuvo lugar en el 26 de Enero último, cuyo acuerdo se le comunicó en igual fecha al Alcalde de Palenzuela para que el Ayuntamiento de su presidencia eliminara de su alistamiento al mencionado mozo.

Visto el oficio del Alcalde de Sedano, fechado en 8 del actual, remitiendo el expediente de prófugo instruído contra el mozo Ramon Martinez Rodriguez, alistado por aquel distrito para el reemplazo de 1895, en razon á haberse presentado voluntariamente: la Comision acuerda señalar el dia 21 del actual para conocer de dicho expediente, ordenando al Alcalde practique las citaciones del uso para que se presente en dicho dia y hora de la seis de la tarde así como de los interesados en el reemplazo por si quieren concurrir al acto.

Accediendo á lo solicitado por Francisco Sanz Blanco, casado, vecino de Aranda de Duero: la Comision acuerda que se le entregue su hijo Felipe, que ingresó por

el torno del Hospicio provincial el 24 de Mayo de 1890.

Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Comision con fecha 2 del actual por Angel Ortega Ugarte, vecino de esta ciudad, manifestando que ha desempeñado por cuenta de D. Felix Landia, contratista de las obras en construccion del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial, el cargo de Guarda de noche y pidiendo que la Diputacion le abone con cargo á la fianza de citado contratista los jornales que este no puede pagarle correspondientes al periodo transcurrido desde el 8 de Noviembre de 1895 hasta el 20 de Enero del 96: la Comision acuerda desestimar dicha pretension en razon á que el reclamante no ha prestado servicio alguno á la Corporacion provincial y si solo el contratista que le nombró á quien puede reclamar sus jornales en la vía y forma que considere procedente.

La Comision provincial, interpretando los sentimientos de la Diputacion de profunda simpatia hácia los Jefes, Oficiales y soldados del Batallon del Regimiento Infanteria de la Lealtad, que ha de partir de esta ciudad en el dia 18 del corriente á Santander con el fin de verificar su embarque para Cuba, y deseando expresar en la forma mas conveniente á dichos Sres. Jefes, Oficiales y soldados el entusiasmo con que la Corporacion provincial y los habitantes todos de la provincia contemplan el valor de que se siente animado tan distinguido cuerpo para defender el honor nacional en aquella provincia lejana, acuerda que se dé á los soldados á su llegada á Venta de Baños un rancho extraordinario, á los Sargentos una comida que esté en armonia con su clase y que se obsequie á los Sres. Jefes y Oficiales con otra comida en la Estacion de aquella localidad, todo con cargo á los fondos del presupuesto de esta provincia, para evitar que la tropa llegue desfallecida á Santander por falta de alimento sólido en un punto intermedio de tan largo trayecto, á cuyo efecto se trasladará á aquella Estacion una Comision de esta Corporacion en el mismo tren especial en que ha de ir el Batallon mencionado.

Examinado el expediente formado á virtud de instancia dirigida á esta Comision con fecha 8 del mes actual, y presentada en el dia 10 por D. Rafael Alvarez Escribano, vecino de Villaverde Mogina, exponiendo que con fecha 15 de Enero último acudió al Ayuntamiento de aquella villa solicitando su inclusion en la lista de electores para Compromisarios de Senadores, á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, por satisfacer cuota de 42 pesetas 55 cénti-

mos de contribucion territorial, cuya circunstancia acredita con el recibo talonario que acompaña del primer trimestre del presente año económico, y que no se le ha notificado el acuerdo de la corporacion municipal recaido sobre dicha instancia, por lo cual apela ante esta Comision del fallo del Ayuntamiento en el caso de que haya sido denegatorio de su pretension: la Comision, considerando que está obligada por el art. 27 de la citada ley á resolver sobre el fondo de la peticion mencionada en el plazo de 15 dias que empezó en el dia 1.º del corriente y que espirará en el de mañana para que los que se crean perjudicados por el fallo que la misma adopte puedan recurrir á la Audiencia del Territorio en el término que fija el siguiente artículo 28, y que termina el dia 20 del corriente, y que por tanto es imposible esclarecer la exactitud de los hechos que alega el recurrente y la procedencia ó improcedencia de su pretension ordenando al Alcalde que remita todos los antecedentes del asunto; y considerando que el recurrente no ha producido con su instancia dirigida á esta Superioridad ni el certificado del acuerdo del Ayuntamiento ni que haya sido desestimada su pretension, el cual no sabe siquiera si ha sido adoptado, ni otro documento alguno en que se haga constar que cuotas de contribucion territorial satisfacen los que han sido incluidos en la lista de que queda hecha referencia, ni ha acreditado la cualidad de vecino, necesaria para figurar en ellas, acuerda por unanimidad no haber lugar á estimar el recurso de que se trata.

Así bien acuerda la Comision por mayoría de 3 votos de los Sres. Arroyo, Cecilia y Muñoz, contra uno del Sr. Presidente, que el Alcalde informe sin pérdida de momento sobre si el Ayuntamiento dictó resolución sobre la instancia del interesado de 15 de Enero último, remitiendo, en caso afirmativo, copia certificada del fallo que hubiese recaido, así como el expediente íntegro instruido sobre la formacion de las listas con inclusion de estas, á los efectos que procedan en justicia.

Iguales acuerdo adoptó la Comision respecto de la instancia, fechada en 8 del actual y presentada el 12, de Nemesio Montoya Martinez, vecino tambien de Villaverde Mogina, en que manifiesta haber dirigido otra al Ayuntamiento de aquella villa con fecha 15 de Enero último en solicitud de que se le incluyera en la lista de electores para Compromisario de Senadores á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quejándose de que el Alcalde no le ha notificado la resolución que sobre dicha instancia haya dictado el Ayuntamiento antes del dia 1.º del actual, como

ha debido hacerlo en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la citada ley, y alzándose de dicha resolución que le es desconocida para el caso de que haya sido denegatoria de su peticion.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto con fecha 31 de Enero último por D. Mamerto Mateo Morchon, vecino de Aranda de Duero, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 23 del propio mes en que se desestimó la pretension que habia formulado ante aquella Corporacion municipal de que se excluyera de la lista de electores para compromisarios de Senadores, formada por la misma, á D. Alejandro Berdugo Ortiz y á D. Nicanor Pascual Castilla, por no estar comprendidos en la relacion de los 52 mayores contribuyentes por contribuciones directas de aquella localidad, cuya instancia ha sido remitida por el Alcalde con el expediente de su razon por medio de oficio fechado el 11 de este mes, que se ha recibido por el correo en el dia 13; y los Señores Cecilia y Muñoz, considerando que la dilacion cometida por el Alcalde en la remision á esta superioridad del recurso y del expediente desde el dia 31 de Enero en que aquel se interpuso hasta el dia 11 de este mes hace imposible que la Comision, en la necesidad de resolver en definitiva antes del 16 del corriente, esclarezca con datos obrantes en el municipio las contradicciones que se advierten entre las cuotas con que figuran unos mismos contribuyentes en la relacion de los folios 2 y 3 del expediente y en la certificacion del folio 9 del mismo, en la cual resulta, por ejemplo, que D. Alejandro Berdugo figura como contribuyente por territorial en la localidad con la cantidad de 190'95 pesetas, mientras que en la relacion del folio 2 vuelto aparece con la de 359 pesetas 30 céntimos; y considerando que en esta el vecino Ramon Ortiz Gutierrez que no ha sido incluido en la lista de electores para Compromisarios figura con la cuota anual de 251'64 pesetas que no ha sido rectificadas en ningun documento del expediente, mientras que está justificado en la citada certificacion del folio 9 que es un documento traído á virtud de la reclamacion de que se trata que D. Nicanor Pascual, cuya exclusion se pide por el recurrente no consta en los repartimientos de la contribucion territorial é industrial del presente año económico: votaron en el sentido de que procedia estimar el recurso en lo relativo á la exclusion de este y que se ordenase al Alcalde que informe sin pérdida de momento acerca de la razon por la cual retuvo en su poder el recurso desde el dia 31 de Enero en que se interpuso hasta el 11 del presente

mes en que le remitió, imposibilitando así el que la Comision pueda practicar los esclarecimientos necesarios para resolver con el debido conocimiento de causa, á fin de que en su vista pueda esta Corporacion resolver lo que proceda.

El Sr. Arroyo, considerando, que las contradicciones á que habia hecho referencia el Sr. Cecilia entre los dos documentos obrantes en el expediente citado por dicho Sr. Vocal de la Comision relativas á las cuotas de contribuciones directas que satisfacen varios vecinos de Aranda por bienes radicantes en aquella villa y por industrias que ejercen en ella revelan mala fé en los que los han expedido y arbitrariedad en el Ayuntamiento que ha fundado sus juicios en tales antecedentes y que mientras en la certificacion del folio 9 se hace constar que D. Nicanor Pascual no figura como contribuyente en los repartos de este año económico, se expresa así bien en el propio documento que D. Alejandro Berdugo Ortiz satisface 190'95 pesetas de contribuciones directas, mientras que otro vecino llamado D. Ramon Ortiz, Gutierrez figura en la relacion del folio 3.º con 251'64 pesetas, sin que esta cifra haya sido modificada en ningun documento del expediente, lo cual demuestra que D. Alejandro Berdugo Ortiz que paga menor cantidad, no es uno de los 52 mayores contribuyentes de la localidad; votó que procedia estimar el recurso y excluir de las repetidas listas á los citados Señores D. Alejandro Berdugo y Don Nicanor Pascual y que el Alcalde informe sobre las razones de la tardanza en la remision del expediente á los efectos que procedan.

El Sr. Presidente, considerando que en la lista definitiva de los 52 mayores contribuyentes electores para compromisarios resulta que el último de ellos D. Pablo Semolinos Antona, cuyo derecho á ser incluido no ha sido puesto en duda, satisface anualmente 158'47 pesetas mientras que los Sres. D. Alejandro Berdugo Ortiz y D. Nicanor Pascual Castilla, figuran en ella respectivamente con las cantidades de 190'95 pesetas y 162'31, votó que procedia desestimar el recurso.

En su consecuencia resultó acordado por mayoría de tres votos de los Sres. Cecilia, Muñoz y Sr. Presidente desestimado el recurso en lo relativo á la exclusion que en él se pretende de D. Alejandro Berdugo Ortiz y acordado así bien por mayoría de tres votos de los Señores Arroyo, Cecilia y Muñoz, estimar el recurso en lo referente á D. Nicanor Pascual Castilla, declarándole excluido de las listas de electores de Compromisarios para Senadores de la villa de Aranda.

Examinado el expediente de recurso de alzada interpuesta por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino

de Lerma dictada por villa en 24 se negó comision de presentada yera de la Comprom D. Joaquín residencia el tiempo incluyera do solici Casaviella tancia dir que el rec tension y diente lle ro y que p del plazo 8 de Febr entablar nes, que e mes: la C mar el re referenci

Exami Sr. Gobe forme de por el A de los M ner del zacion p nos del importe puede sa del pres en dicho vado la decreto 1849, pe Excmo. nacion: reclama se inter pericial, autoriza dirigirse tancia asi como pliegos en pap acuerda á lo pre to de haciend dor que reintegr elevarle

Exan te, rem dirigido Ilmo. S ministr oyendo expedie tancia Gumiel por gr declare hijo G alistam para el halla s á que l 23 de s otro hi y resul

de Lerma, contra la providencia dictada por el Alcalde de aquella villa en 25 de Enero último en que se negó como extemporánea la admisión de la solicitud que había presentado pidiendo que se excluyera de la lista de electores para Compromisarios de Senadores á D. Joaquín Cortés, por no llevar la residencia en aquella localidad por el tiempo que la ley exige y que se incluyera en dicha lista al expresado solicitante Sr. D. Eulogio Ruiz Casaviella; y resultando que la instancia dirigida al Ayuntamiento en que el recurrente formuló su pretension y que viene unida al expediente lleva la fecha de 21 de Enero y que por tanto se hallaba fuera del plazo que el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 establece para entablar esta clase de reclamaciones, que espiró en el día 20 de dicho mes: la Comision acuerda desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros con el fin de obtener del Gobierno de S. M. autorizacion para enagenar varios terrenos del municipio, destinando su importe al pago de deudas que no puede satisfacer con los ingresos del presupuesto; y resultando que en dicho expediente se han observado las prescripciones del Real decreto de 28 de Septiembre de 1849, pero no se dirige instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: considerando que no se reclama contra la enagenacion que se intenta ni contra la tasacion pericial, y que para solicitar la autorizacion del Gobierno debe dirigirse la correspondiente instancia en papel correspondiente, así como que deben reintegrarse los pliegos del expediente extendidos en papel de oficio: la Comision acuerda informar favorablemente á lo pretendido por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, haciendo presente al Sr. Gobernador que debe reclamar solicitud y reintegro del expediente antes de elevarle á la superioridad.

Examinado así bien el expediente, remitido por el Sr. Gobernador dirigido á su autoridad por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local para que informe oyendo á esta Corporacion, cuyo expediente ha sido instruido á instancia de D.^a Rita Calvo, vecina de Gumiel de Izan, en súplica de que por gracia especial de S. M. se declare soldado condicional á su hijo Guillermo Calvo Calvo, del alistamiento del expresado distrito para el reemplazo de 1894, que se halla sirviendo en activo, en razon á que la exponente, viuda desde el 23 de Septiembre último, no tiene otro hijo varon mayor de 17 años; y resultando que el expresado mozo

núm. 17 del alistamiento para el reemplazo de 1894 fué declarado soldado sorteable en su año por no alegar excepcion alguna: considerando que el art. 86 no autoriza la alegacion de excepciones después del sorteo en que el mozo toma parte, y que la que alega D.^a Rita Calvo en favor de su hijo, nació mucho después de aquel acto y hallándose en activo el mozo, la Comision acuerda informar en el sentido de que legalmente no puede accederse á lo solicitado.

Vista la instancia que el Sr. Gobernador remite á informe y que le ha sido enviada por el Ilmo. Señor Director general de Administracion local, dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por Lucio Gil Blanco, alistado por el Ayuntamiento de Valle de Valdeaguna para el reemplazo de 1893, en súplica de que se le declare soldado condicional como comprendido en el art. 69 de la vigente ley de reemplazos y Real orden de 25 de Octubre próximo pasado; y resultando que el expresado mozo, número 4 del alistamiento de 1893, fué declarado soldado condicional en su año á virtud de la excepcion que alegó de ser hijo único de viuda pobre y tener otro hermano en el Ejército, cuya excepcion le fué confirmada en la revision de 1894; que en la de 1895 fué declarado soldado sorteable en razon á que había fallecido su madre y se hallaba con licencia el hermano; que en 27 de Agosto alegó la excepcion de mantener una hermana huérfana, sobrevenida por el llamamiento de su hermano al servicio activo, la que fue desestimada por esta Corporacion en 13 de Septiembre, fundándose en lo dispuesto por el art. 86, y contra este fallo no se ha interpuesto reclamacion; que habiendo pretendido con posterioridad y en vista de la Real orden de 25 de Octubre último que se le declarase soldado condicional, le fué desestimada dicha pretension bajo el fundamento de que la expresada soberana disposicion, aplicable en lo sucesivo, no autoriza á las Comisiones para que vuelvan sobre sus acuerdos cuando estos tengan el carácter de ejecutorios: considerando que de estimarse la pretension de que se le declare soldado condicional se daría efecto retroactivo á la Real orden de 25 de Octubre, dejando sin valor ni efecto un acuerdo firme y ejecutivo: la Comision acuerda informar en el sentido de que aun en el supuesto de que le asistan al recurrente las circunstancias que exige la Real orden citada para el goce de la excepcion, no debe serle otorgada.

Examinado nuevamente el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Cipriano Santana y D. Diego Marti-

nez, concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, contra un acuerdo del mismo por el que se accede á la enagenacion de dos pequeños terrenos que se dicen sobrantes de la via pública, solicitada por D. Honorio Arroyo; y resultando que pedido al Alcalde el expediente y plano de alineacion manifiesta que no existe, añadiendo que no es necesario para poder declarar un terreno sobrante ni para resolver en esta materia lo que el Ayuntamiento estime conveniente, de conformidad con lo establecido en la orden de 15 de Abril de 1874 y Real orden de 19 de Marzo de 1879: considerando que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 85 de la vigente ley municipal la enagenacion de parcelas sobrantes de la via pública, es requisito previo necesario para ejercitar esa facultad la declaracion de los terrenos sobrantes de la via pública que tienen el concepto de parcelas, lo cual no puede hacerse en cualquier forma y sin formalidad de ninguna clase, sino que debe tener lugar en expediente de alineacion instruido con la debida publicidad y con todos los requisitos legales, porque de otro modo se autorizaría á los Ayuntamientos á enagenar toda clase de terrenos del comun, sin mas que declararlos, al acordar su enagenacion, parcelas sobrantes de la via pública: considerando que la orden de 15 de Abril de 1874 y Real orden de 19 de Marzo de 1879 que invoca el Alcalde no contrarían la doctrina consignada en el precedente considerando, mientras que en diferentes órdenes, entre ellas las de 26 de Junio de 1880, publicadas en la Gaceta de 26 de Julio siguiente y 5 de Abril de 1886 está declarada la necesidad del expediente de alineacion para que los Ayuntamientos puedan efectuar la enagenacion de parcelas: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso, revocando en su virtud el acuerdo apelado y disponiendo quede sin efecto la enagenacion á que el mismo se refiere si hubiera sido llevado á cabo.

Habiendo cumplido su compromiso D. Rufino Marin, del comercio de esta ciudad, entregando en la Direccion del Hospicio los géneros que se obligó á suministrar en la subasta que tuvo lugar el día 30 de Agosto último, segun manifiesta el Sr. Director interino de aquel asilo benéfico en oficio de 7 del actual: la Comision acuerda abonarle la cantidad de 5427 pesetas 68 céntimos que importan dichos géneros y devolverle el depósito que constituyó en garantia de su compromiso.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente for-

mado á virtud de comunicacion del Arquitecto provincial remitiendo el proyecto de las obras necesarias para la habilitacion de un sótano situado al Norte del pabellon de enfermerías con destino á depósito de cadáveres del nuevo Hospicio provincial.

Vista la comunicacion del Señor Gobernador civil de la provincia de Alava trasladada por el de esta, transcribiendo el acuerdo de aquella Comision provincial relativo á que al ser conducidos por la Guardia civil los presos enfermos procedentes de Madrid, Valladolid, Burgos y Miranda que se dirijan á Vitoria y vice-versa se verifique el relevo de bagajes en la etapa oficial para ese servicio general en La Puebla de Arganzon y no en Armiñon, por no ser punto de etapa: la Comision acuerda acceder á lo solicitado por la Comision provincial de Alava, rogando al Señor Gobernador de esta provincia tenga la bondad de interesar del Sr. Coronel del 12.^o tercio de la Guardia civil se sirva ordenar á las escoltas del benémerito cuerpo, que al conducir los presos enfermos procedentes de dichos puntos hagan el relevo de bagajes en la etapa de La Puebla y no en Armiñon.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Señor Arroyo, la Comision acuerda conceder el socorro de 750 pesetas mensuales para que puedan atender á la lactancia de sus hijos, á saber: por 3 meses y desde 1.^o de Enero último á Gervasio Hernando, viudo, vecino de Arauzo de Miel, por 3 meses y desde 1.^o del actual á Gregorio Acero, vecino de Basconcillos del Tozo, por 5 meses y desde igual fecha á Valentin Solorzano, de Cerratón de Juarros y á Bernarda Villar, de Vitoria, y que la concesion de 6 meses hecha en 14 de Enero último en favor de Santos Mardones, vecino de la Merindad de Castilla la Vieja, para sus hijos gemelos, quede subsistente en favor del superviviente, y desestimar la peticion de Vicente Rodriguez, vecino de esta localidad, en razon á no tener mas que dos hijos.

Con lo que se levantó la presente siendo las ocho y cuarto de la noche.

Burgos 14 de Febrero de 1896.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Recaudacion.

Con fecha 14 del actual han sido confirmados por esta Delegacion los nombramientos de auxiliares hechos por los Recaudadores y Agentes ejecutivos á favor de los individuos que á continuacion se

expresan con destino á las zonas siguientes, de cuyos cargos han quedado posesionados.

A la zona 4.^a de Burgos: D. Benito Cabreja como Auxiliar de la recaudacion voluntaria y de la ejecutiva, á propuesta del Recaudador y Agente D. Vidal Tablado.

A la zona 5.^a de Burgos: D. Nicánor Perez Galeron como Auxiliar de la Agencia ejecutiva, en sustitucion de D. Agustin Lopez, que queda sin efecto el cargo de Auxiliar que desempeñaba, á propuesta del Agente D. Hermenegildo Dieguez.

A la zona de Briviesca: D. Victoriano Llanos como Auxiliar de la Agencia ejecutiva, á propuesta del Agente D. Nicolás Saez; y

A la zona de Castrogeriz: D. Anselmo Garcia Escribano y D. Victor Arenas Garcia como Auxiliares de la Agencia ejecutiva, á propuesta del Agente D. Isaac Guerra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que tengan de ello conocimiento los Sres. Registradores de la Propiedad, Alcaldes, Jueces municipales y contribuyentes de los pueblos de las citadas zonas, y para que los expresados funcionarios y autoridades locales presten su cooperacion y apoyo á los auxiliares nombrados en todos los casos que determina la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Burgos 17 de Febrero de 1896.— El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que á continuacion se expresan, que habiéndose practicado la liquidacion del legado que los hizo el difunto Sr. Conde de Encinas, deben satisfacer las cantidades que se indican por el Impuesto de derechos reales. El pago se verificará dentro de 8 dias desde el siguiente al de esta notificacion, y en caso contrario se incurrirá en una multa del 10 por 100 é intereses de demora, todo lo que en union con las cantidades liquidadas se hará efectivo por la via de apremio.

Nombres de los contribuyentes.

D. Severo Perez, vecino de Frandovinez, 17'68,
Alejo Martinez, id., 14'71.
Pedro Ortega, id., 11'78.
Mariano Moral, id., 11'78.
Isidoro Arcos, id., 5'89.
Celestino Gonzalez, id., 11'78.
José Tajadura, id., 5'89.
Nicolás Tajadura, id., 5'89.
Manuel Ortega, id., 11'78.
Tomás Moral, id., 11'78.
Ignacio Arcos, id., 5'89.
Francisco Moral, id., 5'89.
Pedro Gonzalo, id., 11'78.
Julian Martinez, id., 11'78.

Clemente Arcos, id., 5'89.
Manuel Puente, id., 5'89.
Saturnino Arcos, id., 8'82.
Fernando Martinez, id., 5'89.
Cayetano Perez, id., 5'89.
Toribio Gutierrez, id., 11'78.
Maria Marin, id., 11'78.
Ciriano Martinez, id., 11'78.
Felix Gonzalo, id., 5'89.
Narciso Monasterio, id., 11'78.
Ramon Arcos, id., 5'89.
Enrique Gonzalez, Arroyo de de Muñó, 6'30.
Gregorio Miguel, id., 18'92.
Domingo Perez, id., 4'51,
Eugenio de la Peña, id., 5'98.
Eusebio Miguel, id., 8'30.
Martina Ordoñez, id., 5'05.
Clemente y Esteban Miguel, id., 18'92.
Antonia de la Peña, id., 2'20.
Juan Ordoñez, id., 2'31.
Saturnino Ordoñez, id., 8'52.
Andrés Vivar, id., 15'47.
Martina Miguel, id., 7'27.
Esteban Vivar, id., 9'58.
Alejandro Benito, id., 2'31.
Agustin Vivar, id., 6'30.
Juan Miguel, id., 2'51.
Pedro Julian, id., 4'41.
Francisco y Esteban Benito, id., 21'57.
Esteban Ortigüela, id., 2'51.
Domingo Valdivielso, id., 1'57.
Julian Alegre, Quintanilla Somuñó, 15'47.
Esteban Azofra, id., 11'47,
Francisco Vivar, id., 7'27.
Anselmo Gonzalez, id., 4'19.
Facundo Delgado, id., 8'23.
Zoilo Caballero, id., 7'04.
Santiago Saiz, id., 3'14.
Marcelino Gomez, Orbaneja Rio-pico, 3'47.
Julian y Lucio Garcia, Julian Sevilla y Felipe Revilla, id., 5'37.
Juan Espiga, Arcos, 3'37.
Diego Gonzalez y compañeros, Villalvilla junto á Burgos, 205'76.
Casiano Diez y compañeros, Tor-domar, 13'26.
Manuel Gutierrez, La Granjilla, 13'68.
Pedro Porres, Villafuertes, 5'04.
Eugenio Mariscal, Alvillos, 0'83.
Burgos 17 de Febrero de 1896.— El Administracion de Hacienda, Ramon Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,
Hago saber: que el dia 12 de Marzo próximo á las once de la mañana se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas á los procesados Arsenio Sierra Lopez y Antonino Vesga Martinez, vecinos de Quintanilla San Garcia, en causa que se les siguió sobre lesiones, y son las siguientes:

De Arsenio Sierra Lopez.

Una heredad en Paldejas, de una fanega, tasada en 37 pesetas.

Otra en Valderrevinate, de id., en 25.
Otra en Valaveinte, de id., en 17.
Otra en Valcharcon, de id., en 25.
Otra en los Caños, de 9 celemines, en 28.
Otra al Testado, de 6, en 18.
Otra en Santa Marina, de 9, en 45.
Otra en San Cristóbal, de una fanega, en 25.
Otra en Barga las viñas, de 9 celemines, en 28.
Otra en Valdebragas, de id., en 15.
Otra en la Atalaya, de 6, en 28.
Otra en Salguera, de id., en 14.
Otra en los Puentes, de medio celemin, en 7.

De Antonio Vesga Martinez.

Una heredad de 3 celemines en San Roque, en 40.
Otra en el Testado, de media fanega, en 18.
Otra en id., de una, en 19.
Otra en Jurdana, de media, en 34.
Otra en el Encañado, de 9 celemines, en 55.
Otra en Valdemunipio, de 6, en 14.
Otra en Valde el Infierno, de 15, en 55.
Otra en id., de una fanega, en 20.
Otra al Testado, de media fanega, en 24.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los licitadores consignarán el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, siendo de su cuenta el proveerse de títulos, sin que en ningun tiempo puedan exigir del Juzgado mas que testimonio de la adjudicacion.

Las fincas números 3 al 10, embargadas á Arsenio Sierra Lopez, aparecen inscritas á nombre de Don Justo Mateo Zaldo, vecino de Pradoluengo, quien, ó sus herederos, comparecerán antes del dia señalado para la subasta á justificar su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 5 de Febrero de 1896.—Jacinto Cortí, = Por su mandado, José Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Castrogeriz para la construccion de la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villarcayo, en su primera seccion, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial núm. 136, correspondiente al 25 de Agosto último; advirtiéndoles que el plazo señalado para presentar al Ministerio de Fomento el recurso dealzada que determina el

art. 19 de la ley es 8 dias á contar del de la notificacion.

Asimismo se hace saber que deben designar ante la Alcaldía del mencionado pueblo y en término de 8 dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren, han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 18 de Febrero de 1896.— El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldía de Bayubas de Abajo (Soria)

No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de mozos útiles el comprendido con el núm. 7 en el alistamiento, Roque Garcia Tejada, hijo de Manuel y de Eduvigis, de esta vecindad, cumpliendo lo prevenido en el art. 83 de la ley de Reemplazos vigente, el Ayuntamiento acordó concederle la prórroga de un mes, contado desde el dia de ayer para que verifique su presentacion y de no hacerlo sin mas aviso se procederá á la instruccion del expediente de prófugo que señala el art. 87 y siguientes de la mencionada ley.

Bayubas de Abajo 11 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Fernando Nuño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de plantones de olmo.

En el Coto de Gallo, situado á una legua de la Estacion del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental, los hay de sus viveros, á precios convencionales, segun clase y número de los que se adquieran. 1—2

Subasta voluntaria.

De un corral, cobertizos y jardín, sito en las eras de Santa Clara, lindante con las calles de Santa Cruz, San Julian y la via férrea.

Mide una superficie de 2.703 metros cuadrados y está cercado de pared de piedra.

Tendrá lugar esta subasta en Burgos el dia 4 del mes de Marzo á las doce de la mañana en la Notaría de D. Tomás Gimenez, donde se encuentran los títulos de propiedad y condiciones referentes á la misma. 1—3

Relojes á millares.

Nunca mejores gustos y nunca mejores precios.

Sin competencia posible. Unico depósito de relojes públicos para torres y casas de Ayuntamiento, etc. Pedid á Villanueva, Relojero, Burgos. 7